

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00383
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JUAN CARLOS ARIAS CASTRILLÓN
FECHA	NOVIEMBRE 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que el Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA subsanó la demanda mediante escrito del 02 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JUAN CARLOS ARIAS CASTRILLÓN, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 254952868

- CAPITAL EN MORA: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.877.917) más los intereses moratorios.
- CAPITAL ACELERADO: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$52.590.393) más los intereses moratorios.

➤ PAGARÉ NO. 358936582

- CAPITAL: SETENTA Y OCHO MILLONES VENTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$78.027.154) más los intereses moratorios.

Los títulos reúnen los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JUAN CARLOS ARIAS CASTRILLÓN, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 254952868

- CAPITAL EN MORA: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.877.917) más los intereses moratorios.
- CAPITAL ACELERADO: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$52.590.393) más los intereses moratorios.

➤ PAGARÉ NO. 358936582

- CAPITAL: SETENTA Y OCHO MILLONES VENTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$78.027.154) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-78678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 0103
SOLEDAD, NOVIEMBRE 30 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO